

D. DERECHO COMERCIAL

*Análisis de la Escisión de Sociedades desde su aprobación en la Ley 85 de 2012,
como forma de reorganización empresarial.*

Arelis Eliana Ureña Castillo

Universidad de Panamá

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Departamento de Derecho Privado

E-mail: arelis.urenac@up.ac.pa

i Resumen

ii Palabras claves

- I. DESCRIPCIÓN DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES
- II. ANTECEDENTES Y NATURALEZA DE LA ESCISIÓN DE LA FIGURA DE ESCISIÓN SOCIETARIA
- III. FORMAS DE ESCISIÓN
- IV. REGULACIÓN DE LA ESCISIÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
- V. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES
- VI. CONCLUSIONES

RESUMEN

La escisión de sociedades mercantiles consiste en una modalidad de reestructuración de la persona jurídica en la que una sociedad denominada escidente decide tomar la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social para hacer nacer con el mismo una, dos o más sociedades nuevas denominadas escindidas. Siendo una forma de reestructuración societaria, es considerada como una estrategia financiera que puede resultar positiva para la renovación de la dinámica mercantil. Sin embargo no fue hasta el año 2012 que dicha modalidad de reestructuración societaria se regula de forma puntual en la República de Panamá y se hace necesario hacer un breve pero concisa exposición de la figura de gran fama pero no muy conocida.

Palabras clave: Escisión, sociedades, reestructuración, modificación, activos, bloque, regulación.

ABSTRACT

The spin-off of mercantile companies consists in a restructuring of the legal entity in which a company denominated as a spin-off decides to take all or part of its assets, liabilities and social capital in order to create with it one, two or more new companies called split. Being a form of corporate restructuring, it is considered as a financial strategy that can be positive for the renewal

of the commercial dynamic. However, it was not until 2012 that this type of corporate restructuring is regulated in a timely manner in the Republic of Panama and it is necessary to make a brief but concise presentation of the figure of great fame but not very well known.

Keywords: *Splitting, companies, restructuring, modification, assets, block, regulation.*

I. DESCRIPCIÓN DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Previo a entrar a analizar la figura consistente en la escisión de sociedades como estrategia financiera, es preciso aclarar que la misma corresponde a la actual y ya reconocida especialidad jurídica denominada Derecho Societario, el que fue así denominado desde ya varios años, pues se puede apreciar como en 1993, Guillermo Cabanellas en su obra “Derecho societario: Sociedades anónimas. Conceptos fundamentales. Constitución, cambios estructurales, disolución y liquidación”, hace expresa mención de esta especialidad mercantil.

El derecho societario se puede definir como aquella rama del derecho comercial o mercantil, que estudia y regula, las personas jurídicas o morales constituidas con la específica y estricta finalidad de ser personas de comercio o entes mercantiles, denominándose como sociedades mercantiles, y todas aquellas figuras y gestiones relacionadas y derivadas de su actividad, abarcando los distintos regímenes jurídicos, tanto nacionales, como internacionales. En resumen el derecho positivo societario es el conjunto de normas jurídicas o de legislación que regula la actividad de las sociedades y de los contratos celebrados dentro de la actividad societaria.

El anterior pre-ambulo se hace en razón de que resulta saludable ubicar en un área de estudio jurídico el tema a tratar, ya que la escisión de sociedades es un tema puramente societario financiero, que se utiliza como forma de reestructuración de personas jurídicas mercantiles, y este tratamiento le otorga la Ley N° 85 de jueves 22 de noviembre de 2012, Que modifica y adiciona artículos al código de comercio para establecer la escisión como forma de reorganización empresarial y la reactivación de sociedades cuya disolución haya sido voluntaria.

La palabra escisión procede de la voz latina *scissō, -ōnis*, que significa partición; en términos generales el vocablo alude al rompimiento, división, partición o separación de alguna cosa. En el Diccionario de la Real Academia de la lengua española, define que escindir significa: “cortar, dividir, separar” y que escisión es un “rompimiento, desavenencia”¹.

Actualmente la palabra escisión es un término de más de un significado (polisémico), pues se trata de una locución que se encuentra descrita según el área del conocimiento en que se utilice (medicina, física, química, biología, y derecho). En el ámbito jurídico mercantil, se utiliza para

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Edición digital del Tricentenario | Actualización 2018 Entrada “escindir”. Recuperado 25/12/2018: <https://dle.rae.es/?id=GEbq7jT>

denominar a la división de una sociedad mercantil, nombrándose como escisión de sociedades. Aida Rojas C. utiliza lo atinadamente expuesto por el Diccionario jurídico mexicano que define “que es una forma de desconcentración por la cual una sociedad madre engendra a manera de partenogénesis una o más filiales y le trasmite su patrimonio a título universal”².

En el derecho comparado se encuentra, específicamente en la normativa española una definición de esta figura (entre otras formas de reestructuración societaria) en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, definiendo desde el artículo primero que la escisión es una de las formas en que pueden darse las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, empero aclarando previamente en el preámbulo de dicha Ley expuesto por Juan Carlos Primero Rey de España, que las modificaciones estructurales son entendidas como aquellas alteraciones de la sociedad que van más allá de las simples modificaciones estatutarias para afectar a la estructura patrimonial o personal de la sociedad, y que, por tanto, incluyen la transformación, la fusión, la escisión y la cesión global de activo y pasivo³.

Para entender mejor esta figura se puede visualizar de forma análoga al proceso biológico de la mitosis que consiste, palabras más, palabras menos, en la división total de una célula (de los cromosomas, del núcleo y del citoplasma con su contenido); dando como resultado dos células hijas; de igual forma, La escisión de sociedades, entonces consiste en la división o más bien fragmentación de una sociedad comercial con el fin de crear una o varias sociedades nuevas, y a partir de ese momento a la sociedad original o primaria se la denominará como sociedad escidente (la que cede parte de sus activos y pasivos, es decir, parte de su patrimonio para formar una o más sociedades nuevas), y a las sociedad o sociedades nuevas se las denominará escindida o escindidas, dependiendo de cuantas sociedades nuevas surjan. Para llevar a cabo este proceso, previamente se debe formalizar el nacimiento de las nuevas sociedades partiendo de una reforma estatutaria formal de la sociedad escidente.

En resumen, la escisión de sociedades mercantiles es aquella estrategia jurídico financiera por la cual una sociedad comercial decide y opta por partirse o dividirse de modo tal que da lugar al nacimiento de una o más sociedades nuevas cuyo patrimonio nace a partir del patrimonio de la primera, la cual puede o no disolverse.

II. ANTECEDENTES Y NATURALEZA DE LA ESCISIÓN DE LA FIGURA DE ESCISIÓN SOCIETARIA

² Rojas C., Aida. Escisión de las sociedades mercantiles. Universidad Autónoma Metropolitana de México. Revista ALEGATOS 76, No.137-2011 Voz: Escisión / Diccionario Jurídico Mexicano, t. D-H, 4ª. ed., México, Porrúa, 1991, pp. 1299-1301.

Recuperado 27/12/2018: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/download/318/309>

³ España. Órgano de la JEFATURA DEL ESTADO. BOE núm. 82 de 04 de Abril de 2009 Vigencia desde 04 de Julio de 2009. Revisión vigente desde 02 de Octubre de 2014. Recuperado 20/12/2018: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/13-2009.tp.html#tp

Tal como expresa Enrique Elías Laroza “La escisión es una institución jurídica de reciente aparición en el Derecho Mercantil. Su primer antecedente legislativo, al menos en el ámbito estrictamente mercantil, fue la ley francesa de sociedades de 1961; sin embargo, cierto sector de la doctrina ha pretendido encontrar el origen de la escisión en el tratamiento que se otorga a la «*scorporazione*» en la jurisprudencia italiana”⁴

Ya desde 1978 Horacio Fargosi expuso textualmente que la escisión de sociedades, como otras instituciones jurídicas de incorporación relativamente reciente al Derecho Mercantil, es el producto -moderno y no deseado- de la evolución del fenómeno de la concentración empresarial.⁵ Dicha afirmación, si bien data de hace caso cuatro décadas, sigue siendo acertada y oportuna jurídica y financieramente expuesto.

En la República de Panamá esta figura no había sido expresamente regulada y era considerada un contrato atípico, pero legal por el cual las sociedades mercantiles podían llevar a cabo reestructuraciones o transformaciones societarias que les permitiera diversificar su patrimonio. En líneas posteriores a estas se apreciará la actual normativa con más detalle.

No obstante todo lo anteriormente señalado, coincidimos en la explicación que brinda el conocido portal de información jurídica IBERLEY que sobre la figura al plasmar: “*La escisión constituye el proceso inverso al de fusión, esto es, en lugar de una concentración empresarial, se trata de una disgregación de fuerzas económicas consistente en la separación del patrimonio de una sociedad mercantil inscrita en dos o más partes. En este proceso se persiguen objetivos como la descentralización o separación de actividades, consiguiendo estructura personal autónoma, con personalidad jurídica independiente. En ocasiones la escisión evita el crecimiento excesivo de una entidad, adaptándola así a particularidades sectoriales*”⁶

El mismo portal de informaciones jurídicas también deja plasmado que esta estrategia de uso de los operadores económicos, también es un método indirecto de solución de conflictos entre socios con criterios distintos sobre los medios a través de los cuales se quieren alcanzar los fines sociales y se encuentra regulado en los Art. 68 a Art. 80 de la Ley 3/2009 de 3 de Abril sobre Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles⁷

⁴ Laroza, Enrique E. *LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES*. Pontificia Universidad Católica del Perú. THEMIS: Revista de Derecho, N° 36, 1997. Pag.273. Recuperado 30/11/2018:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109715.pdf>

⁵ Fargosi, Horacio. *Estudio de Derecho Societario*. Buenos Aires. Editorial De Palma, 1978, pág. 161

⁶ IBERLEY, Portal de información jurídica. La escisión de sociedades. Recuperado 11/1/2019 de: <https://www.iberley.es/temas/escision-sociedades-40991>

⁷ Ídem

En cuanto a la naturaleza de la escisión, no está de más tomar en cuenta lo expuesto por Enrique Laroza⁸, al expresar que la escisión no es la suma de distintas operaciones, sino un procedimiento de reorganización con caracteres propios, cuya utilidad e importancia justifican una regulación como la propuesta en la Ley General de Sociedades (refiriéndose a la Ley No. 26887 de 1997 de Perú).

III. FORMAS DE ESCISIÓN

Las diferentes pero no divergentes formas de escisión que pueden existir se describen tanto en la doctrina, como en el derecho positivo. En la doctrina se le menciona de diversas formas. Laroza menciona la existencia de dos modalidades que puede adoptar la escisión: la denominada propia y la llamada impropia; así mismo por otra parte en España, José Morales plasma que la escisión tal cual lo describe la norma es total, parcial o la segregación, y que aunque no lo regule de forma expresa también podemos asimilar a todo esto a la filialización.⁹

La escisión como mecanismo de modificación estructural de sociedades básicamente se puede dar en dos modalidades, una es cuando la sociedad principal sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades nuevas, y no desaparece, por el contrario subsiste y sigue operando independiente; otra modalidad es cuando la sociedad principal o escidente se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades, que serán las que operarán como entes nuevos, disuelta la original.

Haciendo un paréntesis, según la explicación que nos brindan Ramírez y Velarde *se entiende por bloque patrimonial el conjunto de bienes y derechos organizados por personas naturales o jurídicas para el desarrollo de una actividad empresarial, siendo susceptible de valoración económica*¹⁰.

Cabe resaltar que cuando se habla de transferencia en bloque se alude a que el traspaso del patrimonio se ha realizado y recibido con la misma posición jurídica que mantenía en la sociedad madre a la o las sociedades hijas.

⁸ Ob. Cit.

⁹ Morales R. José. Modificaciones estructurales, la escisión de sociedades. Notas sobre el proceso de Escisión de las Sociedades de Capital; en Especial la Tutela de los Acreedores. Tesis de grado de doctor en derecho. Universidad de La Laguna, 2016.

¹⁰ Ramírez Z, Jorge L, y Velarde K. Luis F. La escisión: sus aspectos societarios y tributarios. Revista Doctrina, No.25, Universidad de Lima. Recuperado de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/viewFile/402/384>

La escisión logra que una empresa se convierta en dos o más entidades separadas, y esto ha sido considerado por muchos autores como una estrategia negentrópica¹¹ es decir actuación dirigidas a no anquilosarse como consecuencia normal de realizar las mismas actividades por mucho tiempo, dirigida a la renovación o resurgimiento (tipo ave fénix) de los operadores económicos y de sus operaciones. Carlos Urbina expone como ejemplo el caso de Guidant que consistió en la escisión de Eli Lilly en 1994, surgiendo una nueva compañía de equipos y diagnósticos médicos. Hewlett-Packard también separó a su división de prueba de equipos digitales formando Agilent Technologies en 1999.

Otro ejemplo de esta figura es el que trae a colación Economipedia, (Enciclopedia digital de informaciones de gestiones económicas), y que fue de sonado renombre es la que se da en el año 1984, en que la empresa telefónica estadounidense AT&T (American Telephone & Telegraph) fue obligada a una escisión para conformar siete compañías de telefonía local más pequeñas (apodadas Baby Bells). La empresa escidente (apodada Mama Bell) quedó encargada de la telefonía de larga distancia y de los laboratorios Bell. El objetivo de la escisión en este caso fue romper el monopolio de AT&T y fomentar la competencia.¹² Con esta estrategia al fomentar la competencia se refuerzan cada una de las nuevas compañías quedando obligadas a producir más y mejores productos en telecomunicaciones.

A la escisión de sociedades mercantiles esta figura en el ámbito empresarial y en particular anglosajón, también se le denomina con el término *spin-off*, para referirse al proceso por el cual surge una nueva empresa u organización nacida como extensión de otra mediante la separación para el nacimiento de una subsidiaria. Se suele hablar de la escidente como la madre o incubadora y de la escindida como de la hija que adquirirá independencia comercial y jurídica.

La doctrina y la mayoría de las legislaciones reconocen tres formas fundamentales de escisión:

- Total o pura: una sociedad divide su patrimonio social: sus activos, sus pasivos y el capital social en dos o más partes y los transfiere a otras sociedades sean nuevas o preexistentes beneficiarias.¹³ La sociedad original desaparece o se disuelve sin atravesar por el proceso de liquidación.
- Parcial: cuando una sociedad entrega parte de su patrimonio social a una o más sociedades (nuevas o existentes). La sociedad original no desaparece, no extingue o disuelve. Los puntos característicos son que no existe disolución de la sociedad escindida, continúa

¹¹ Término filosófico aplicado de forma polisémica. En economía es adoptado para referirse a estrategias encaminadas a no desgastarse. Torres, Zacarías. Planeación y Control. Grupo Editorial Patria. México D.F. Pag.303

¹² <https://economipedia.com/definiciones/escision.html> Recuperado 2 de diciembre de 2018

¹³ Sergio Lagunas Altamirano et al., “Escisión de sociedades”, Nuevo Consultorio Fiscal, Jurídico, Laboral y Contable-Financiero, año 9, núm. 152, México, 1995, p. 37. “De este tipo de escisión se desprenden dos subclasificaciones: escisión perfecta, cuando todos los accionistas de la escidente participa en la misma proporción en la empresa de nueva creación (escindida), y escisión imperfecta, cuando la participación en el capital social de la escindida es diferente en proporción a la participación que se tenía en la escidente”.

existiendo, y se traspasa únicamente una parte del patrimonio social, a una o más sociedades escindidas.

- De participaciones mayoritarias: ocurre cuando una sociedad que cuenta con una participación mayoritaria en el capital social de otra sociedad, transmite estos valores o derechos a otra sociedad distinta. También es conocida como Escisión por incorporación, por absorción o escisión parcial como la llama la doctrina francesa. Es aquella en la cual la sociedad escidente aporta parte de su patrimonio a otra u otras sociedades que no son necesariamente de nueva creación, subsistiendo y conservando parte de su patrimonio.¹⁴

En todos estos casos, la transferencia de patrimonio o derechos implicará que los socios originales sean compensados con la entrega de derechos sobre las sociedades beneficiarias.

IV. REGULACIÓN DE LA ESCISIÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La operación de escindir se ha dado con regularidad dentro del movido mundo financiero que se desenvuelve en la República de Panamá. Esta ha consistido en la partición de los activos y pasivos de la sociedad y con la división de estos, se procede a la constitución de una nueva o nuevas sociedades con los activos fraccionados. Tan conocida y utilizada ha sido esta figura, que se fue perfeccionando al incluir los acuerdos y decisiones, debiendo también contar por mera lógica con la anuencia por parte de la Asamblea General de Accionistas, por ser una acción tendiente a la "división de patrimonio" de la empresas, ya que por muchos años no existió regulación especial sobre la materia.

Anterior a la expedición de la regulación en Panamá, esta operación de dividir sociedades, si bien no existía en la normativa formal, tampoco existía prohibición, ni tácita, ni expresa, de llevarlas a cabo, de tal forma que como la Ley general del comercio establece que en el ámbito de las relaciones privadas y comerciales se pueden llevar a cabo todas aquellas actividades mercantiles que la ley vigente expresamente no prohíba, las escisiones, entonces, se hicieron una forma de modificar una sociedad por usos del comercio, cerrando el acto de formalización con la debida inscripción o registro reglamentario de los cambios estatutarios.

Es entonces que el 22 de noviembre de 2012, se aprueba la Ley 85 de 2012 que modifica y adiciona artículos al Código de Comercio para establecer a escisión como forma de reorganización empresarial y la reactivación de sociedades cuya disolución haya sido voluntaria, modificando el Código de Comercio, (que poco había variado desde su promulgación en 1917), para conseguir una definición apropiada y la ampliación de las figuras de modificación estructural o reestructuración societaria que hasta dicha fecha solo comprendía la fusión y la adquisición. Así la normativa existente adquiere o más bien se va adecuando a los actuales tiempos mercantiles e incluso se

¹⁴ Rodríguez R., Joaquín. Derecho mercantil, 23ª. ed., México, Porrúa, 1998. Pág. 228

sintoniza con la normativa internacional sobre las denominadas modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

La ley ofrece una definición de la figura con la adición al Código de Comercio del artículo 505-A el que plasma lo siguiente:

“Una sociedad comercial de cualquiera clase o naturaleza podrá escindirse mediante la división de todo o parte de su patrimonio y su traspaso a una o más sociedades ya constituidas o la creación de nuevas sociedades, denominadas beneficiarias, que cuentan con los mismos socios o accionistas de la sociedad escindida o que tanga a esta como su socio o accionista. El efecto de la escisión será la segregación y traspaso de activos de la sociedad escindida a la sociedad o sociedades ya constituidas o por constituirse y la emisión de cuotas de participación o acciones por estas a socios o accionistas de la sociedad escindida....”

La Ley 85 de 2012 viene a convertirse en un ente unificador al establecer que toda empresa comercial de cualquier tipo o naturaleza (entendiéndose aplicable a sociedades comandita, de responsabilidad limitada, o sociedades anónimas indistintamente), puede dividirse fragmentando en todo o en parte los activos y pasivos; y transfiriéndolos a la o las sociedades nuevas. En ese sentido se aprecia como uno de los puntos trascendentales e innovadores es la unificación de la normativa sobre transformación de sociedades mercantiles, cuyo régimen, dividido hasta ahora entre la Ley de Sociedades Anónimas y la más moderna Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se actualiza, y expande el radio desde el paraguas legal de las transformaciones posibles.

Otra de las innovaciones de la Ley 85 es que introduce procedimientos legales para la autorización, registro y notificación de las escisiones, las que deben pasar por una revisión para ser aprobadas por los accionistas de la sociedad que sufre la modificación estructural; así, el acta en que se apruebe la escisión debe estar refrendada por quien actuó como secretario, para ser llevada a protocolizar en Escritura Pública ante Notario Público Autorizado, y posteriormente registrarse en el Registro Público de la República de Panamá, y que pueda nacer a la vida jurídica la nueva o nuevas sociedades.

Las actas que aprueban la subdivisión deben contener al menos: La transferencia total o parcial de activos, individualmente o por bloque, el régimen de limitación de responsabilidad de la sociedad que se divide y de la empresa o empresas beneficiarias, la transferencia o no de los pasivos de la sociedad objeto de la subdivisión, de la transmisión de las participaciones o acciones correspondientes a las sociedades beneficiarias, de la cuantía de los intereses o acciones correspondientes a cada socio o accionista de la sociedad dividida, en proporción a su participación de capital, aprobación de los Estatutos Sociales de la sociedad o de las nuevas sociedades que se constituyan.

V. CARACTERÍSTICAS, EFECTOS FISCALES, VENTAJAS Y DESVANTAJAS DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES

A. Características

Las características básicas que diferencian la escisión de otras figuras que se aprecian como estrategias negentrópicas, se pueden enlistar así:

- La sociedad divide sus activos, pasivos y capital social en dos o más partes que se aportan a otras sociedades (escindidas).
- Los socios de la sociedad original, lo son también de las sociedades tras la operación.
- En la operación se les entregan acciones de las sociedades beneficiarias a cambio de las acciones de la sociedad escidente.
- La sociedad original puede o no desaparecer.
- La sociedad original generalmente cambia de nombre o denominación.
- Las compañías beneficiarias serán solidariamente responsables ante los acreedores (sin término para esta posible obligación).

Por último, en cuanto a la reactivación de sociedades mercantiles en Panamá, la Ley 85 de 2012, establece que esta reactivación puede darse de manera retroactiva, siempre que se cumpla con el cumplimiento de lo siguiente:

- aprobación por parte de la mayoría de los socios o accionistas (también puede ser aprobada por la mayoría de los socios o accionistas en el caso de que los activos o que parte de los activos no hayan sido objeto una liquidación);
- La decisión de reactivación debe constar en acta suscrita por quienes fungían previamente como Presidente y Secretario de la sociedad, y dicha acta deberá ser inscrita en el Registro Público de la República de Panamá; y,
- La reactivación debe ser notificada ante las mismas autoridades competentes que fueron informadas de la liquidación.

Una vez reactivada la sociedad se suspende cualquier proceso de liquidación de haberse iniciado, y podrá ejercer nuevamente el lícito comercio sobre la base de la capacidad jurídica nuevamente habilitada permitiéndole ser sujeto de derechos y obligaciones según las leyes de la República.

B. Efectos y Razones para llevar a cabo una escisión.

Existen varias razones que pueden explicar la decisión de una sociedad para realizar una escisión, entre ellas:

- Desacuerdos graves entre los socios, herederos o fundadores que no logran consensuar el manejo de la empresa.
- Decisiones estratégicas que incluyen: diversificación de riesgos, focalización en un área o actividad, sortear barreras a la entrada, imagen ante la sociedad. Esta suele ser la razón más común.

- Búsqueda de mayor apalancamiento de capital. Los nuevos accionistas minoritarios de las empresas escindidas aportan recursos pero no tienen derecho sobre la sociedad original. Esta es una razón meramente negentrópica para mantener vigencia y competitividad en el entorno.
- Requerimiento de la autoridad de Libre Competencia. Cuando se estima que existe un riesgo importante a la libre competencia, arrojando la actividad como un monopolio, o incurrir en prácticas monopolísticas. Esto conlleva un fuerte análisis de gobierno corporativo y sanas prácticas de libre competencia para lograr un “*fair play*” en la actividad mercantil.

C. Efectos fiscales de la escisión.

La Ley 85 introduce un requisito previo para que se produzca la escisión. Este requisito consistente en un aviso previo de la operación 30 días que debe darse a la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas. Este requisito se constituye en una condición previa e inevitable para iniciar un proceso de escisión.

Pese a lo anterior, las transferencias de activos resultantes de la escisión no se consideran un incremento de las rentas, por lo que no genera impuesto resultante, pero el texto de la ley no parece contemplar que parte de las razones de una escisión está en el traspaso de activos no registrados o cuyo costo no es identificable (marca comercial, propiedad intelectual, cartera de clientes, etc.). Tampoco contempla la norma que la transferencia no es el único hecho generador en nuestro país, dejando abierta la posibilidad de efectos fiscales no intencionados por el legislador, lo que también incide sobre la no tributación, a pesar de que si existe transferencia de bienes financieros.

D. Diferencia entre fusión y escisión de sociedades.

La fusión y escisión ambas formas de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, por lo tanto ambas figuras se han utilizado como instrumentos de reiterado uso, no solo en Panamá, sino también a nivel mundial y entre empresas nacionales e internacionales que les permite un crecimiento acelerado como se exige en los tiempos que corren. Si bien encontramos algunas semejanzas que pueden llevar a confundir una figura con otra, en realidad existen diferencias sustanciales.

La diferencia básica para distinguir a una de la otra se puede definir de acuerdo a que la escisión es cuando una sociedad se divide para transmitir parte o la totalidad de sus activos y pasivos, y la fusión es la unión de dos o más sociedades que combinan sus recursos y patrimonio, y como resultado de esa integración o absorción se fortalece una sociedad o se crea una nueva. Desapareciendo una o varias de ellas, y naciendo una nueva (solo de forma, pues quedaron incorporadas). Por lo tanto como ya se dijo en líneas anteriores la escisión viene a ser la operación inversa a la fusión, pues mientras la primera divide produciendo el nacimiento de una o varias

nuevas sociedades, la segunda une o integra, que puede dar como resultado una nueva sociedad o la sola subsistencia de una de las fusionadas.

Entre las semejanzas se pueden mencionar:

- Son formas de reorganización de empresas.
- En cuanto a los accionistas, no se excluye a ningún de los socios de participar en las operaciones de fusión y/o escisión, de subsistir en las mismas.
- Las sociedades resultantes entregan a su vez acciones o partes sociales a los accionistas de las sociedades fusionadas o escindidas.
- Se puede dar la extinción o disolución sin que se dé la liquidación.

Diferencias

- La escisión supone la separación de un patrimonio en varias partes sociales, es decir, se da una reducción del capital social de la sociedad que se escinde. La Fusión implica la unión de dos o más patrimonios, pero la sociedad fusionada se queda sin capital, ya que desaparece.
- La escisión no implica necesariamente tal transmisión completa o con otras, y la fusión requiere en esencia una transmisión total de la fusionada a la fusionante.
- La sociedad escindida no necesariamente se extingue. La sociedad fusionada siempre se extingue.
- La escisión puede realizar a partir de una sola sociedad. La Fusión requiere la concurrencia de dos sociedades.
- La escisión supone la separación de un patrimonio en varias partes sociales, y la fusión implica la unión de dos o más patrimonios.

VI. CONCLUSIONES

La legislación como medio de ordenación justo, razonable y equilibrado en todos los ámbitos, y en el caso que nos ocupa en el comercial, por tanto como medio de garantizar un marco de institucionalidad a una actividad considerada pilar de la economía las sociedades deben hoy por hoy adecuarse a las condiciones de mercado y ser competitivas. Por lo tanto la figura jurídica de la escisión que ha sido muy utilizada por la utilidad que proporciona, si bien fue acertadamente regulada de forma puntual por primera vez dentro de nuestro ordenamiento jurídico, también consideramos que aún falta ultimar detalles al respecto, pues en la búsqueda y descripción de esta estrategia jurídico financiera, nos pudimos percatar que la normativa no hace una distinción expresa de las diferentes modalidades en que puede darse la escisión, y se limita a nombrar de forma taxativa las maneras de transmitir el patrimonio, lo que no es igual distinguir modalidades de escisión, lo que sí se puede apreciar en la Ley General de Sociedades de 1997 de Perú o en la Ley de Modificaciones estructurales de sociedades mercantiles de 2009 de España.

BIBLIOGRAFÍA

- IBERLEY, Portal de información jurídica. La escisión de sociedades. Recuperado 11/1/2019 de: <https://www.iberley.es/temas/escision-sociedades-40991>
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Edición digital del Tricentenario | Actualización 2018 Entrada “escindir”. Recuperado 25/12/2018: <https://dle.rae.es/?id=GEBq7jT>
- Rojas C., Aida. Escisión de las sociedades mercantiles. Universidad Autónoma Metropolitana de México. Revista ALEGATOS 76, No.137-2011 Voz: Escisión /
- Diccionario Jurídico Mexicano, t. D-H, 4ª. ed., México, Porrúa, 1991. Recuperado 27/12/2018: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/download/318/309>
- España. Órgano de la JEFATURA DEL ESTADO. BOE núm. 82 de 04 de Abril de 2009 Vigencia desde 04 de Julio de 2009. Revisión vigente desde 02 de Octubre de 2014. Recuperado 20/12/2018: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/13-2009.tp.html#tp
- Laroza, Enrique E. LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES. Pontificia Universidad Católica del Perú. THEMIS: Revista de Derecho, N°. 36, 1997. Recuperado 30/11/2018: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109715.pdf>
- Fargosi, Horacio. Estudio de Derecho Societario. Buenos Aires. Editorial De Palma, 1978.
- Morales R. José. Modificaciones estructurales, la escisión de sociedades. Notas sobre el proceso de Escisión de las Sociedades de Capital; en Especial la Tutela de los Acreedores. Tesis de grado de doctor en derecho. Universidad de La Laguna, 2016.
- Ramírez Z, Jorge L, y Velarde K. Luis F. La escisión: sus aspectos societarios y tributarios. Revista Doctrina, No.25, Universidad de Lima. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/viewFile/402/384>
- <https://economipedia.com/definiciones/escision.html> Recuperado 2 de diciembre de 2018.
- Sergio Lagunas Altamirano et al., “Escisión de sociedades”, Nuevo Consultorio Fiscal, Jurídico, Laboral y Contable-Financiero, año 9, núm. 152, México, 1995.
- Rodríguez R., Joaquín. Derecho mercantil, 23ª. ed., México, Porrúa, 1998.

ARELYS E. UREÑA C.: *Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá. Magister en Derecho Comercial, Diplomado en Negociación y Cooperación Técnica Internacional, Universidad de Panamá, con enfoque de género. Post-Grado en Técnicas de perfeccionamiento en Didáctica del Nivel Superior, ICASE, Universidad de Panamá. Formación en Supervisión y Liderazgo por la Universidad de Panamá, Capacitación en Formación de Capacitadores, Universidad de Panamá. Se ha desempeñado laboralmente como tutora de estudiantes practicantes en el Consultorio de Asistencia Legal, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá (1998-2012), Gerente Ejecutivo Jurídico en el Banco Hipotecario Nacional, participando en proyectos normativos exitosos como la Ley 123 de 31 de diciembre de 2013, la - Modificación del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (SINAP). Docente y actualmente Directora del Centro de Investigación Jurídica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá. Correo electrónico: arelis.urenac@up.ac.pa*

Artículo recibido: 7 de diciembre de 2018

Artículo aceptado: 15 de diciembre de 2018

